

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta del Gobierno de S. M., correspondiente al día 25 de mayo último, contiene el pliego de condiciones siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sùcio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admision procederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el día 23 de junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lu-

gar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el gobernador, se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metalico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quedé cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregaran con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito

deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposición.

9.ª A la proposición acompañará, con separación, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposición.

10. Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revisión de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajoso que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el remate sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previas la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de 20,000 rs. y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 23 de mayo de 1853 —El Director general; Bonifacio Fernandez de Córdoba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. —Guadalajara 30 de mayo de 1853 — Pedro Victor y Pico

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia D. Cirilo de Tornos á practicar las demarcaciones y demás trabajos periciales para las concesiones pendientes de las minas tituladas *Diógenes, Linterna de Diógenes, Burgalesa, Copricho, Incognita y Resurreccion*, sitas en Hiendelaencina, el dia 11 del presente mes, por lo cual encargo á los dueños de ellas ó sus representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documen-

tos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que segun la disposicion 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último, se considerará que renuncian sus derechos, y les advierto que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la citacion segun está prevenido. Guadalajara 2 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Espinel, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta, registrando una mina de hierro y otros metales, llamada San Bruno, sita en el paraje de Vallejuelo, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejil, y linda Saliente, cerrada de Sebastian de las Heras: Sur, otra de Mateo Llorente: Poniente, con la misma Llorente: Norte otra del Cura de Hiendelaencina y peñas del barrio viejo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 28 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Vigilancia.

Estando dispuesta la retencion de Cesareo y Nicolás Garcia, vecinos de Málaga, contra quienes se sigue causa por el juzgado ordinario, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura remitiéndoles á mi disposicion si se consiguiese. Guadalajara 2 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

El Sr: Juez de primera instancia de Torrelaguna en oficio fecha 28 del último mes me dice lo que sigue.

En 15 de marzo último fueron robadas en el pueblo del Vellon, dos mulas de la propiedad de Anastasio Garcia, vecino de dicho pueblo, sobre lo que me halló formando la oportuna causa criminal; y como á pesar de las requisitorias que se han dirigido en busca de dichas caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, no se haya podido averiguar el paradero de ellas, he dispuesto dirigir á V. S. este oficio, por el que con la mayor atencion y en ob-

(3)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Nombrado por S. M. Administrador principal de la Hacienda pública de esta provincia, en conformidad á la organizacion dada por Real Decreto de 12 de mayo proximo pasado cumple al deber que aquel cargo me impone y la consideracion que merecen las corporaciones municipales á quienes por mi anterior destino conozco, me dirija á las mismas participándolas que desde este dia queda establecida la Administracion principal de la Hacienda pública que abraza todas las contribuciones, rentas y ramos que corresponden á aquel Ministerio y se administran en la provincia. Al participarles esta innovacion no es solo mi objeto hacer conocer las atribuciones de la dependencia, sino el de invitarles á continuar con el mismo celo é interés de que me han dado pruebas hasta aqui en el puntual pago de los impuestos públicos como uno de los principales servicios que es necesario llenar en los plazos dispuestos para que el Tesoro pueda satisfacer las obligaciones que sobre él pesan con la puntualidad y religiosidad tan necesaria á los principios de buen gobierno, sino el de darlos á conocer mis buenos deseos hacia las mismas en todo aquello que no se oponga á la dignidad y firmeza con que debo mirar por los intereses de la Hacienda, así como por los de los particulares que enlazados en procedimientos administrativos sean injustamente atacados.

En este concepto, en la decidida proteccion del Sr. Gobernador, como Jefe principal en el ramo, y con los constantes esfuerzos de esta dignísima autoridad por mejorar la Administracion pública en esta provincia, no dudo poder corresponder á la confianza que me ha dispensado el Gobierno de S. M. Si así fuese, á quien me auxilie en aquella y á los que llenando como procede sus deberes cooperen á este objeto será debido, así como á mi la satisfaccion de poder decir que mis esperanzas han sido cumplidas y que el pais que tantas simpatias me merece ha sabido dar una prueba de su celo é interés por el servicio público. Guadalajara 1.º de junio de 1853.—Matias Bedoya

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

No habiendo sido aprobado por el Gobierno de provincia el remate de noventa encinas que se verificó en esta villa el 10 de marzo ultimo, de orden del Sr. Gobernador se publica una nueva subasta la que tendrá efecto en la casa de Ayunta-

seguio del mejor servicio público, suplico á V. S. se digne dar las órdenes oportunas á los dependientes del ramo de Vigilancia y á las justicias de los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial, para que procedan á la busca de dichas caballerías robadas, y caso de ser halladas las remitan á este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, si infundiesen sospechas de ser los autores del robo de ellas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que quedan expresados. Guadalajara 2 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas de las caballerías.

Una mula de 9 años como de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, manizurda, herrada de pies y manos, con dos lunares salidos de la rozadura de los aparejos, con cabezadas de correa.

Otra de 5 años, como de 6 cuartas de alzada, pelo castaño, cuadrada del cuerpo, con las dos patas de arriba un poco claras y con cabezada guarnecida de encarnado.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA provincia de Guadalajara.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de junio de 1850, esta comision ha señalado el dia 11 de julio proximo venidero para dar principio á los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de maestro de instruccion primaria de Hiedelaencina, dotada con 3000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, 1100 rs. que se calcula producirán las retribuciones de los niños del pueblo y los forasteros que existen con motivo de la industria minera, y casa de valle.

Los opositores se inscribirán en la secretaria de esta comision seis dias antes del señalado para los ejercicios y presentaran el titulo original ó una copia testimoniada, fe de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura parroco del pueblo de su domicilio. Los ejercicios se verificarán en la sala de actos de la Escuela normal desde las nueve de la mañana en adelante. Guadalajara 1.º de junio de 1853.—El Presidente, Pedro Victor y Pico.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Esta Comision superior se ha servido señalar el dia 15 de julio próximo y hora de las ocho de la mañana para dar principio á los exámenes de los que aspiren á obtener el titulo de maestro de instruccion primaria elemental, y el dia 20 del mismo mes para los exámenes de maestras de niñas.

Los que deseen ser admitidos á examen de maestro presentaran en la Secretaria de esta Comision con tres dias de anticipacion por lo menos los documentos que expresa el artículo 13 del reglamento aprobado por S. M. en 18 de junio de 1850, y las exigencias á maestras los que indica el artículo 57 del mismo reglamento. Guadalajara 1.º de junio de 1853.—El Presidente, Pedro Victor y Pico.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez Secretario.

miento de ella, á los 30 dias contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, teniendo presente que no se admite postura que no cubra la cantidad de 1628 rs. en que han sido tasadas por junto. Villanueva de Algecilla 1.º de junio de 1853.—D. O. D. S. A.—Benito Gimenez, Secretario.

En la redaccion del Boletin oficial, calle de San Lázaro número 26, se hallan de venta ejemplares impresos para la estension de los cuadernos de amillaramientos, resúmenes y padrones que deben formar las Juntas periciales; y tambien relaciones de todas clases,

(4)

los cuales se hallan confeccionados con sugesion á los modelos mandados observar para la redaccion de los trabajos estadísticos encomendados á dichas Juntas.

El precio de cada pliego de los expresados ejemplares, es el de ocho maravedises.

En la espresada Redaccion darán noticia de los sugetos que tomarán á su cargo la extension de los referidos trabajos.

ERRATA.

En el Boletin anterior núm. 65, plana 3.ª linea 28, donde dice Tamajon, debe leerse Torrelaguna.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro, núm. 28.